

## **ANEXO 18.02**

### **ANULACIÓN Y MENOSCABO**

1. Una Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias de este Capítulo cuando, en virtud de la aplicación de una medida de la otra Parte que no contravenga el presente Tratado, considere que se anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de:
  - a) la Segunda Parte (Comercio de Mercancías);
  - b) la Tercera Parte (Obstáculos al Comercio); o
  - c) el Capítulo 11 (Comercio Transfronterizo de Servicios).
2. En relación con las medidas sujetas a una excepción de conformidad con el Artículo 19.02 (Excepciones Generales), una Parte no podrá invocar:
  - a) el párrafo 1(a) o (b) en la medida que el beneficio derive de cualquier disposición relativa al comercio transfronterizo de servicios de la Segunda Parte (Comercio de Mercancías) o de la Tercera Parte (Obstáculos al Comercio); ni
  - b) el párrafo 1 ( c).
3. Para la determinación de los elementos de anulación y menoscabo, las Partes podrán tomaren consideración los principios enunciados en la jurisprudencia del párrafo 1(b) del Artículo XXIII del GATT de 1994.